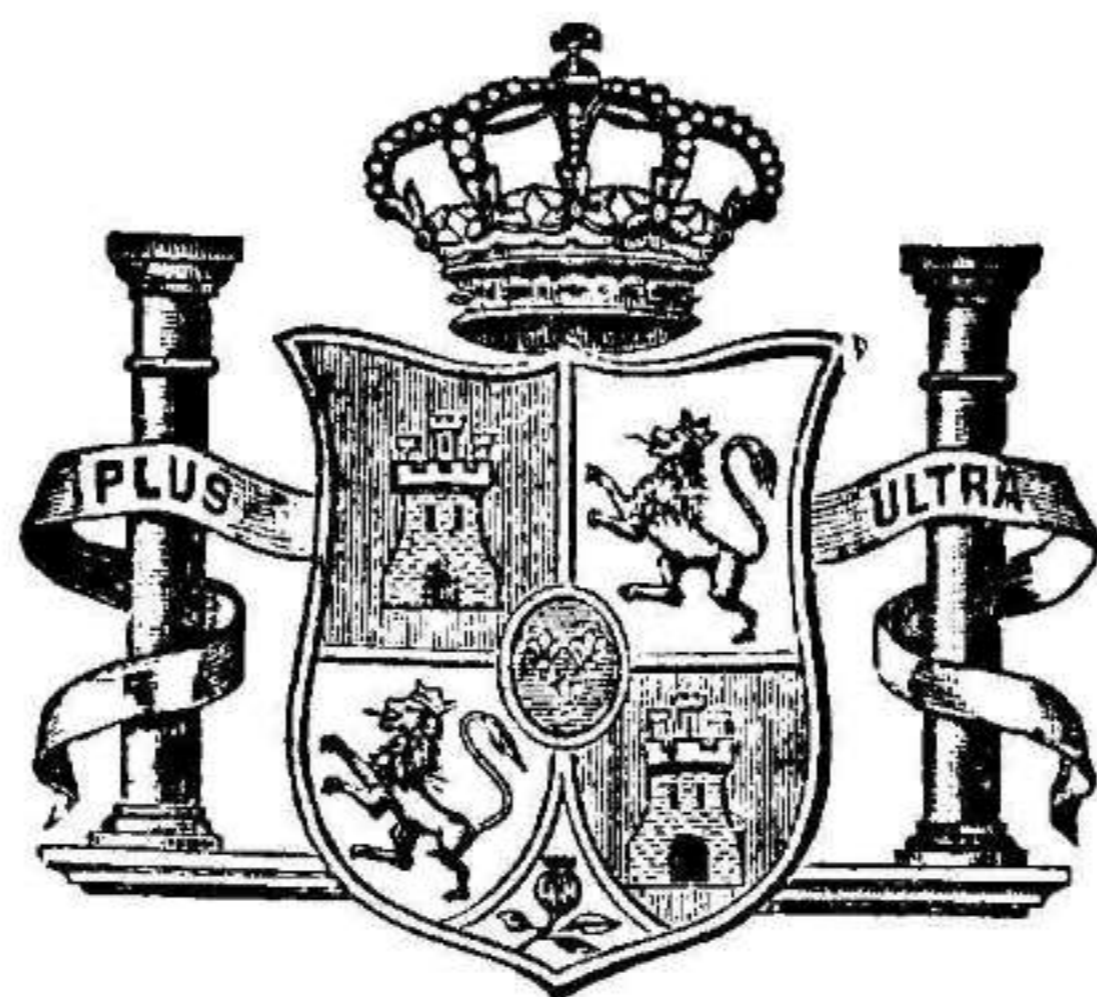


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 72.

Sanidad.

En atención á las razones expuestas por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, que pueden considerarse como fundamentales de las infracciones atribuidas á varios Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, al no haber recibido de ellos, los Subdelegados de Medicina de sus distritos respectivos, las estadísticas de morbilidad correspondientes á los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Enero y Febrero últimos; y estimándolas como suficientes para justificar esas faltas, he acordado condonar las multas impuestas á aquellos Inspectores que no las hubiesen hecho efectivas ó recurrido contra ellas, así como también, que no se les impongan á los que aún no se les haya comunicado la corrección á que se han hecho merecedores.

Espero que en lo sucesivo ningún Inspector municipal de Sanidad de

esta provincia reincidirá en tales omisiones, pues estoy dispuesto á no tolerarlas y á castigarlos con las multas que la Instrucción general de Sanidad pública señala.

Lo que para conocimiento de los interesados hago saber en este periódico oficial.

Palencia 13 de Abril de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

ADMINISTRACION.

Sección 4.ª—Reemplazos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el padre de Florencio Alonso Ruíz, mozo del alistamiento de Osorno y reemplazo de 1910, contra el fallo de esa Comisión mixta dejando sin efecto la exclusión total del mismo como Religioso profeso en la Orden de Agustinos Calzados y ordenando su nueva clasificación.

Resultando: Que esa Comisión mixta funda su acuerdo en que habiendo desaparecido con la pérdida de nuestras colonias en Filipinas las provincias donde la Orden á que el mozo pertenece ejercía con la debida autorización su ministerio, y por tanto no existiendo reciprocidad entre la obligación que sobre sí tenían dichas Órdenes y el derecho á los beneficios que por tal concepto disfrutaban, es impropio al haber desaparecido el Ministerio de Ultramar del que las mismas dependían seguir concediéndoles la exclusión de que queda hecho mérito.

Resultando: Que el recurrente apoya su pretensión en que las Reales órdenes no tienen fuerza para anular las leyes generales de la Nación, y que la Real orden de 14 de Octubre

de 1909, se refiere á un caso particular y no debe de tener la extensión que se le ha dado.

Considerando: Que el citado artículo 80 de la ley en su caso 4.º estableció de un modo abstracto la exclusión de que se trata, fijando los conceptos generales que puede determinarla, entre ellos el de ser Religioso misionero dependiente del Ministerio de Ultramar y por el art. 50 del Reglamento para la ejecución de la misma se determina en su caso 6.º las Órdenes religiosas dependientes de dicho Ministerio, entre las que se encuentran las de Agustinos Descalzos (Recoletos) y Agustinos Calzados.

Considerando: Que con arreglo á las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1909, el fallo recurrido es estrictamente legal, sin que quepa admitir el argumento de que carecen de fuerza para derogar una ley, toda vez que se limitan á sentar la doctrina de que el hecho consumado de haber perdido España sus antiguas colonias ultramarinas, sancionado por solemnes Tratados internacionales, es el que vino á producir, ipso facto, la citada reforma legal.

Considerando: Que la excepción de que se trata la pretende el interesado en concepto de Misionero de Filipinas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1911.—P. C., Fernández.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Censo electoral.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Febrero de 1910, en el día de hoy se remiten á todas las Juntas municipales del Censo electoral las listas de los individuos que, según los antecedentes de esta Oficina, deben incluirse y excluirse del mismo, para que unidas á las del Censo vigente sean expuestas al público al objeto de oír las reclamaciones que se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores en unas y otras.

Los Sres. Presidentes de las citadas Juntas deberán acusarme recibo de las listas cuyo envío se anuncia, tan pronto como éstas lleguen á su poder y tendrán muy presentes los deberes que les imponen á dichos organismos los artículos 3.º, 4.º y 5.º del decreto mencionado, á cuyo efecto se reproducen á continuación de esta circular para que se informen bien de su contenido, evitándose así el incurrir en responsabilidades por la falta de cumplimiento de alguno de los particulares en ellos señalados.

Palencia 15 de Abril de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Copia de los artículos que se citan en la anterior circular.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que

deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Dispuesto por orden de la Dirección general de 9 de Enero último el deslinde del monte núm. 318 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Majadilla y Solana» y sito en el término municipal de Velilla de Guardo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 19 de Junio próximo para dar principio á la operación del apeo, que llevará á cabo el Ingeniero 1.º D. José Zorrilla.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los docu-

mentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Palencia 11 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Pérez y Calvo.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 24 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1911.—Guillermo Jubete.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 4.ª REGIÓN.

E. M.—Sección 4.ª

Eliás Liébana García, padres Cándido y Dominga, natural de Villaverde (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, estatura 1'623, domiciliado últimamente en Villaverde (Palencia), procesado por faltar á concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Capitán del Batallón Cazadores Barcelona, núm. 3, D. Enrique Cantallos Terradas, de guarnición en Barcelona.

Barcelona 5 de Abril de 1911.—El Capitán Juez instructor, Enrique Cantallos.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

González Castañeda, Jesús, hijo de Ladislao y de Sofía, natural de Las Cabañas (Palencia), de estado soltero, profesión labrador, edad 23

años, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba mucha, boca regular, color sano, frente espaciosa y aire del país; tiene una cicatriz en el labio inferior, soldado del Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, desertó del mismo el día 3 del actual, comparecerá en término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia ante el que suscribe D. Eulogio Delor y González, primer Teniente del Regimiento expresado, de guarnición en Palencia, Juez instructor del expediente que se le sigue por dicha falta.

Palencia 14 de Abril de 1911.—Eulogio Delor.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día dieciséis de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de la finca que más adelante se describe, embargada como de la pertenencia de Magdaleno Rodríguez Andrés, vecino de Villarracino, para hacer efectiva multa impuesta al mismo por falta de asistencia á llamamiento judicial en causa seguida en este Juzgado bajo el número sesenta y uno del año próximo pasado.

Finca objeto de subasta.

Una tierra en término de Villarracino, á do llaman Val, de cuartero y medio, ó sean veinte áreas diecinueve centiáreas; linda Oriente Isaác Castrillo, Mediodía arroyo, Poniente Eulogio Cuadrado y Norte Andrés Cuadrado; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad, que el comprador suplirá á su costa; que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna de Tabacos de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación del inmueble, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á doce de Abril de mil novecientos once.—Eduardo Divar.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Debiendo de proceder la Junta pericial de este distrito á la formación del amillaramiento, base del repartimiento para el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyen-

tes de este término municipal y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, relaciones de alta acompañadas de documento que justifique haber pagado los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villaluenga 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gonzalo Cuadrado.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Los que tengan que presentar altas y bajas por alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana en este término municipal lo verificarán hasta el día 30 de este mes, para poder tenerlas en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el ejercicio de 1912, debiendo acompañarse los documentos objeto de la transmisión del inmueble ó inmuebles.

Calzadilla de la Cueva 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Tomás García.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice, base de los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana para el año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todo el mes actual.

Páramo de Boedo 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

MINISTERIO DE ESTADO.

3.ª OBRA PÍA.

Copia.

«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Fr. Aquilino Llana, Procurador general de Tierra Santa,

Certifico: haber recibido del Cónsul de España en Jerusalén una letra de francos veintisiete mil seiscientos diez con cincuenta y nueve céntimos, proveniente de la Obra Pía de Madrid, y que constituye el importe total de las limosnas recaudadas en las Comisarias de las Diócesis del Reino, en el año próximo pasado de 1909.

Y para que conste lo firmo y sello con el de mi oficio, en Jerusalén á 7 de Marzo de 1910.—(Firmado), Fray Aquilino Llana, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica). Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid. Está conforme, Servando Crespo.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1910, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	PESETAS.
Almería.....	2 Marzo.....	D. José María Escribano.....	Letra c/ Banco de España.....	219 50
Avila.....	31 Enero.....	Raimundo Pérez Gil.....	Libranza del Giro Mútuo.....	31 00
Badajoz.....	31 Diciembre.....	José Henares.....	Idem id id.....	44 00
Barbastro.....	13 Enero.....	Manuel Sesé.....	Cheque c/ D. Francisco Morana.....	192 26
Barcelona.....	22 Diciembre.....	Tomás Sánchez y González.....	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas.....	429 20
Burgos.....	11 Febrero.....	Santos Martínez.....	Idem id. Crédit Lyonnais.....	113 60
Calahorra.....	14 Febrero.....	José María Goy.....	Idem id. Sres. Urquijo y C. ^a	319 00
Canarias.....	3 Febrero.....	Bernardo Cabrera.....	Idem id. Banco de España.....	215 00
Cartagena.....	3 Marzo.....	Rafael Alguacil.....	Idem id. Banco Español de Crédito.....	574 00
Ceuta.....	18 Enero.....	Salvador Ros.....	Libranza del Giro Mútuo..... 9 00	59 00
	29 Diciembre.....		Idem id. id..... 50 00	
Ciudad Real.....	7 Febrero.....	Eloy Fernández.....	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién.....	85 00
Ciudad Rodrigo.....	29 Diciembre.....	Generoso Gutiérrez.....	Libranza del Giro Mútuo.....	14 00
Córdoba.....	5 Marzo.....	José Blanco.....	Idem id. id.....	8 00
Cuenca.....	16 Agosto.....	Eusebio Hernández.....	Entrega D. Fernando Hurtado.....	110 25
Granada.....	25 Enero.....	José Antonio Carulla.....	Letra c/ Banco de España.....	380 00
Guadix.....	11 Marzo.....	José Antonio Fajardo.....	Idem id. Crédit Lyonnais..... 500 00	1.000 00
	2 Diciembre.....		Idem id. id id..... 500 00	
Huesca.....	18 Febrero.....	Pablo Hidalgo.....	Idem id. Banco de España.....	194 00
León.....	30 Diciembre.....	Alejandro Rodríguez.....	Idem id. id. id.....	1.636 00
Lugo.....	23 Febrero.....	Tomás Suárez.....	Libranza del Giro Mútuo.....	5 00
Madrid.....	14 Mayo.....	Miguel Navarro.....	Limosna de dicho señor.....	91 00
Idem.....	25 Octubre.....	Antonio García Moreno.....	Legado de D. Eduardo Bujalance.....	1.274 00
Idem.....	31 Diciembre.....	Mariano Perales, Encargado del almacén de Santuarios.....	Entrega por la recaudado en el almacén durante el año 1910.....	311 32
Málaga.....	14 Abril.....	Rafael Parody.....	(Cheque c/ Banco Hispano-Americano..... 561 85)	1.110 95
	29 Diciembre.....		Idem id. id. id..... 549 10	
Mallorca.....	14 Mayo.....	Matías Company.....	Idem id. Banco de España.....	805 51
Menorca.....	16 Marzo.....	Gabriel Vila.....	Idem id. D. Mariano S. Muniesa.....	100 00
Mondoñedo.....	11 Enero.....	Elías Montero.....	Libranza del Giro Mútuo.....	18 00
Orense.....	19 Enero.....	Salvador Martínez.....	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos.....	131 00
Orihuela.....	19 Febrero.....	Francisco Herrero.....	Entrega D. Joaquín Herrero.....	525 00
Osma.....	29 Diciembre.....	Victor Hernando.....	Idem D. Antonio Bonifaz.....	250 00
Oviedo.....	26 Enero.....	Antonio Sánchez Otero.....	Letra c/ Banco de España..... 130 25	255 25
	24 Mayo.....		Idem id. id. id..... 125 00	
Palencia.....	4 Febrero.....	José Madrid.....	Idem id. Simón López Hermanos.....	23 00
Pamplona.....	28 Diciembre.....	Juan Cortijo.....	Idem id. Banco de España.....	4.114 45
Plasencia.....	18 Agosto.....	Policarpo Barco.....	Idem id. Banco Español del Río de La Plata.....	74 00
Salamanca.....	10 Enero.....	Federico de Liñán.....	Entrega D. Nicolás R. Aniceto.....	583 80
Santander.....	21 Noviembre.....	Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.....	1.194 60
Santiago.....	30 Mayo.....	José María Abeijón Seárez.....	Idem id. Crédit Lyonnais.....	120 00
Segorbe.....	29 Diciembre.....	Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mútuo.....	320 00
Segovia.....	18 Enero.....	Manuel Pérez y Rodríguez.....	Letra c/ Banco de España.....	260 30
Sevilla.....	17 Febrero.....	Ildefonso Población.....	Idem id. Banco Hispano-Americano.....	500 00
Sigüenza.....	21 Abril.....	Félix Castaño.....	Entrega él mismo á la mano.....	12 00
Tenerife.....	11 Mayo.....	Francisco Soler.....	Libranza del Giro Mútuo.....	126 00
Teruel.....	2 Julio.....	Joaquín Flores.....	Idem id. id.....	2 00
Toledo.....	19 Febrero.....	Segundo Ayala.....	Entrega D. Fructuoso Ayala..... 510 00	605 35
	29 Abril.....		Idem id. id. id..... 95 35	
Tortosa.....	10 Abril.....	Julian Ferrer.....	Cheque c/ Crédit Lyonnais.....	13 55
Tuy.....	26 Abril.....	José Rodríguez de Pérez.....	Idem id. Gregorio Cano y C. ^a	519 36
Urgel.....	15 Enero.....	Vicente Porta.....	Idem id. Banco Hispano-Americano.....	590 00
Valencia.....	14 Febrero.....	Antonio Planas.....	Idem id. Banco de España.....	3.317 00
Valladolid.....	22 Marzo.....	Miguel Martín.....	Idem id. Crédit Lyonnais.....	230 95
Vich.....	25 Mayo.....	Sebastián Aliberch.....	Idem id. Banco Hispano-Americano.....	940 00
Vitoria.....	10 Marzo.....	Andrés González de Suso.....	Idem id. Crédit Lyonnais.....	999 27
Zamora.....	31 Diciembre.....	Cesáreo Otero Ulloa.....	Libranza del Giro Mútuo.....	5 00
Zaragoza.....	5 Marzo.....	Gregorio Marco.....	Idem id. id.....	50 00
TOTAL QUE SE REMITE.....				25.113 50

NOTA. No rindieron cuenta las Comisarias de Cádiz, Ibiza, Jaen, Lérida, Tarazona y Tarragona. La de Jaca se anticipó, habiendo figurado por dos años en la relación general del año anterior. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Astorga, Coria, Gerona y Tudela. Importa esta cuenta las figuradas veinticinco mil ciento trece pesetas cincuenta céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1911.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y listas

de obratorias de edificios y solares respectivamente para el año venidero de 1912, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las declaraciones de alta ó baja durante el actual mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, acompañan-

do á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Valdespina 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Heráclio Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, base al repartimiento de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que

hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante el corriente mes de Abril las relaciones oportunas en esta Secretaría debidamente reintegradas y con los documentos acreditativos de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda según está prevenido.

Villahán de Palenzuela 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Félix Rebollo.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo con derecho á elegir Compromisario en este distrito municipal, á saber:

Señores Concejales.

D. Antonio Márcos Polo.
Francisco González Osorno.
Anselmo González Márcos.
Gabriel Redondo Casero.
Romualdo Martín Cebrián.
Julian González Fernández.

Mayores contribuyentes.

D. Santos Ramos Fernández.
Victor Guerrero Martín.
Ignacio Diego González.
Telesforo Torres González.
Indalecio Cebrián Gallego.
Cándido Martín Mínguez.
Estéban Guerrero Cebrián.
Mariano Cebrián Polo.
Pedro Márcos Diego.
Francisco Cebrián Mínguez.
Cristóbal Martín Bravo.
Enrique Márcos Diego.
Paulino González Quijada.
Miguel Polo Ramos.
Braulio Diego González.
Ceferino Arias Alonso.
Leandro González Márcos.
Federico Quijada Redondo.
Gorgonio Cebrián Redondo.
Quintín Diego González.
Ceferino González Cebrián.
Maximino González Osorno.
Leandro Cebrián Redondo.
Ambrosio Ruiz Márcos.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el 1.º al 20 de Enero último, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna contra ella.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL conforme á lo prevenido en el art. 29 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, libramos la presente en Osornillo á 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Antonio Márcos.—El Secretario, Florián Gil.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes para elegir Compromisario en elección de Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores de Ayuntamiento.

D. Juan Lores Ramasco.
Gregorio Merino Merino.
José Ibáñez Cuevas.
Tomás Lores Blanco.
Valentín Blanco Martín.
Anselmo Merino Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Pérez Abad.
Andrés Ibáñez Blanco.
Miguel Ruesga Pérez.
José Cuevas Fuente.
Rafael Pérez Abad.
Pedro Merino Vergaño.
Martín Sordo Merino.
Francisco Sordo Ruesga.
José Ruesga Sordo.
Márcos Lores París.
Juan Mediavilla Merino.
Roque Sordo Ruesga.
Calixto Celada Cuevas.
Tomás Sordo Ruesga.
Toribio Fuente Abad.
Martín Ramos Fuente.
Juan Sordo Blanco.
Manuel Ruesga Ruesga.
Pedro Polanco Merino.
Santiago Pérez Abad.
Vicente Merino Merino.
Juan Ramos Abad.
Mariano Rubio Vélez.
Matías Blanco Martín.

Cuya lista fué publicada en los sitios de costumbre de esta localidad y permaneció desde 1.º al 20 de Enero último sin que en indicado plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni de exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación en acuerdo de 21 del mismo y acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Polentinos 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Lores.—El Secretario, Antonio Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

En virtud de no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año el mozo Honorato Puebla Llanos, hijo de Donato y Saturnina, núm. 4 del sorteo, así como tampoco se hayan recibido los certificados á que hace referencia el párrafo 3.º del art. 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por los cuales se justifique que la presentación ha tenido efecto ante otro Ayuntamiento ó Consulado, según fuese su residencia, esta Corporación ha instruido el expediente prevenido en el art. 108 de la ley, siendo su resultado haber declarado prófugo al expresado mozo para todos los efectos legales, condenándole también al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

Por tanto, se le cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante la misma á los fines procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procuren sea capturado el sujeto referido y en su caso ordenar la conducción de él ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villameriel 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución rústica y pecuaria, así como la de edificios y solares, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo para el próximo año de 1912, presenten las declaraciones de alta y baja por duplicado antes del día 30 del corriente Abril, debiendo justificar haber pagado los derechos de traslación de dominio á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Triollo 9 de Abril de 1911.—El Alcalde, Santos Merino.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el respectivo á la de urbana que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1912, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las correspondientes relaciones debidamente reintegradas con los títulos y cartas de pago que acrediten la transmisión en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que faltan del corriente mes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Trigueros.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Con el fin de que en su día se proceda por la Junta respectiva á la formación de los apéndices por rústica y urbana, se hace necesario que por los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presenten en esta Secretaría durante el mes actual las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

San Cristóbal de Boedo 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Rosales.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Debiendo formarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de la contribución respectiva para el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas clases de riqueza, presenten durante el corriente mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento las co-

rrespondientes altas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y pago de los derechos reales.

Guardo 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Agustín Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos de dichos conceptos en el próximo año de 1912, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del mes actual las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo señalado no será admitida ninguna.

Villamuriel de Cerrato 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Ignacio Pinacho.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices que han de servir de base al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año próximo de 1912, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de apéndices al amillaramiento de riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1912, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 del mes actual, las relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañando los documentos de transmisión con su carta de pago, sin cuyo requisito no serán admitidas en el plazo marcado.

Salinas de Pisuerga 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Rafael Olea.